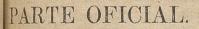
# Boletin Es Oficial

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.



Inceta del 13 de Octubre de 1884.

ENDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MWI. y Augusta Real Amilia continúan sin novedad a su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

M Jefe superior de Palacio, emicha 11 del actual, desde el Real Sitio de San Ildefonso dice de Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue: «Excmo. Sr.: S. M. el Rey Q. D. G.) ha determinado trasadarse á Madrid, acompañado de la Augusta Familia, el dia 14 el corriente, saliendo de este deal Sitio á las dos de la tarde.

De órden de S. M. lo comuni-

De orden de S. M. lo comunide V. E. para su conocimiento efectos consiguientes. Dios Marde à V. E. muchos años.»

GOBIERNO CIVIL BOVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General Beneficencia y Sanidad en tegrama de hoy me dice lo simiente:

«12 noche del 13 de Octubre 1884.—Las noticias del cólera municadas por nuestros cónles en el extranjero son las sinientes: En Marsella dos defunones. En Nápoles, de la media oche del 11 al 12, noventa y es casos y cincuenta y ocho efunciones; cercanías diez y seis asos y siete defunciones; demás movincias once casos y tres delinciones.»

loque se publica en el Bolen oficial para conocimiento de
shabitantes de esta provincia.
Valladolid 14 de Octubre de
1884.—El Gobernador interino,
limilio Vivanco.

Gaceta del 11 de Octubre de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Las medidas de precaucion y de defensa para evitar la propagacion del cólera morbo asiático adoptadas por el Gobierno de S. M. parecen felizmente haber sido seguidas del más lisonjero éxito.

El aislamiento y extincion de los focos de infeccion en poblaciones, á medida que se han presentado, y el acordonamiento de los pueblos, donde por el número de invasiones era imposible adoptar aquel procedimiento, constituyen un sistema que, seguido inflexiblemente, á pesar de la lucha de los intereses y de las preocupaciones, deja con el éxito inestimable experiencia, que debe servir de ejemplo y enseñanza á lo opinion, mientras quede alguna probabilidad racional de que pueda asomar de nuevo el peligro.

Los ejemplos de lo acaecido en los lazaretos de Mahón, Cerro de los Angeles y Caudete; los de Alicante, Villafranqueza, Cherta y otras poblaciones de las provincias de Lérida y Tarragona, donde el aislamiento y la desinfeccion de las casas en que ocurrió algun fallecimiento de tan temible enfermedad evitó que se propagase, prueban en confirmacion del dictado de la ciencia, que acudir enérgicamente con el procedimiento empleado es obtener la garantía contra la difusion de aquel azote.

Asi el Gobierno, á pesar de la resistencia que ha encontrado en un mal entendido espíritu local que, pesando sobre los Médicos, ha procurado ocultar en algunos puntos la existencia del cólera, ve hoy recompensados sus desvelos, y puede suprimir los partes que venían publicándose en la Gaceta, teniendo casi por concluida la epidemia. El último parte que la Direccion de Sanidad mandará insertar será el estado comparativo de la mortalidad habida en los pueblos acordonados en los meses de Agosto y de Setiembre del pasado y del presente año.

Pero esta medida aconsejada por las circanstancias sería funesta si ella inclinase el espíritu público á considerar como definitivamente desvanecido todo peligro. La ciencia y el buen sentido dan una influencia importante en la salud pública á la estacion en que entramos, y juntamente recelan que puedan renacer con la bondad de la temperatura los gérmenes de la enfermedad. Para evitar que asi suceda es necesario que V. S. procure influir en el ánimo de los pueblos, y haga ejecutar rigurosamente las más minuciosas y severas medidas para mejorar las condiciones higiénicas del territorio de su mando, á fin de extinguir todo gérmen que pudiera ser un peligro en el próximo año. Para ello cuente V. S. con el apovo más decidido del Gobierno, dispuesto á no tolerar la negligencia en el camplimiento de estas prescripciones y á mirar como censurable la confianza tan fácil de apoderarse del espíritu en los dias de bonanza, como de convertirse en pánico cuando empiezan los de sufrimiento.

Tal es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.). Lo que por su Real orden tengo el honor de comunicarle para que ajuste 'su conducta á lo que le dejo prevenido y mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mayorga, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Mayorga, decretada por el Gobernador de Valladolid en 25 de Agosto último.

Se fundó la expresada Autoridad para decretar la suspension de que se trata en que, á pesar de haberse impuesto aquella correccion gubernativa á la corporacion municipal en 19 de Marzo último, continuaban cometiéndose los mismos abusos y en el mismo estado de abandono y desbarajuste, como lo acreditaba una certificacion librada por el Secretario, á instancia del delegado que giró la segunda visita, y en la que se hacia constar que todas las operaciones practicadas hasta fin del ejercicio anterior contenían enmiendas y faltas de autorizacion en extremo graves: que los libros de intervencion de la misma época se hallaban abandonados y sin autorizacion del Alcalde, no constando con claridad los ingresos y pagos, no siendo posible precisar las existencias que quedaron en fin de Junio por no existir libro de actas de aqueo; que los fondos municipales no ingresan en las arcas, sino que los conserva en

su poder el Depositario; que en el mencionado período no se han llevado libros de multas, ni de entradas y salidas de documentos; que en los libros de sesiones y en otros varios documentos falta la firma del Secretario; y que hasta la terminacion del ejercicio anterior se hallaba bastante abandonada la Secretaría; por último, en la expresada certificacion se consigna, por indicacion del delegado, que en las operaciones practicadas desde el mes de Mayo último, fecha en que el Ayuntamiento tomó posesion despues de la primera suspension, se observaba en la corporación el deseo de normalizar la Administracion municipal: que si bien no se habian podido celebrár arqueos, todo era debido á que se ignoraban las existencias anteriores, pero que se llevaban cuantos libros de contabilidad eran necesarios y con arreglo á las disposiones vigentes.

La Seccion, en vista de estos antecedentes, entiende que no estuvo en su lugar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Mayorga en 25 de Agosto último por el Gobernador de la provincia, pues es evidente que habiendo sido suspensa la expresada corporacion en el mes de Marzo último, no puede decretarse segunda vez la imposicion de la misma pena gubernativa, con arreglo á lo establecido por la jurisprudencia, sino por hechos cometidos con posterioridad á los que sirvieron de fundamento á la primera, y los cargos que en el expediente se consignan son todos anteriores á la indicada fecha, con la circunstancia especial de que el mismo delegado hace constar que el Ayuntamiento despues de la primira suspension ha hecho cuanto ha podido por normalizar la Administracion municipal, y que si no lo ha logrado ha sido por el estado de lamentable abandono en que antes se encontraba.

Opina, por tanto, la Seccion que debe alzarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demas efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.—Romero y

Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gaceta del 12 de Octubre de 1884.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lopez Bustamante contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, por negarse á declarar una vacante ocurrida en dicha Corporacion, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Lopez Bustamante contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Leon, por el que la expresada Corporacion se negó á declarar una vacante ocurrida en el seno de la misma por el fallecimiento de un Diputado.

Resulta que en sesion celebrada en 29 de Agosto áltimo se dió cuenta del fallecimiento del Diputado por el distrito de Sahagun, D. José Bernardo Castellanos; y despues de una ligera discusion, se acordó por mayoría de votos que no procedía declarar la vacante; comunicado este acuerdo al Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 79 de la Ley provincial, dicha Autoridad, segun manifiesta en el oficio que con fecha 6 del actual dirigió al Ministerio del digno cargo de V. E., decretó la suspension del mismo, por considerar que constituía una evidente extralimitacion de las facultades que á las Diputaciones competen en materia de elecciones provinciales, con arreglo al art. 59 de la ley; notificando esta resolucion á la Comision provincial.

Manifiesta además el Gobernador en el referido oficio que considera procedente la imposicion á los Diputados que tomaron parte en el acuerdo, del correctivo que determina el párrafo segundo del art. 133 de la ley, por la extralimitacion en que incurrieron, á pesar de las repetidas excitaciones de la Presidencia.

Contra ese mismo acuerdo ha recurrido también en alzada el Diputado provincial D. Juan Lopez Bustamante, en solicitud de que se declare nulo, procediéndose desde luego á hacer la convocatoria para eleccion parcial en el distrito electoral en que ha resultado la vacante, y que se imponga á los Diputados que constituyen la mayoría la responsabilidad á que se han hecho acreedores.

En sentir de la Seccion, las disposiciones de la Ley provincial en la materia de que se trata son tan claras, que no se comprende que su aplicacion haya podido suscitar duda absolutamente ninguna.

A las Corporaciones provinciales, en todo lo que se refiere á las elecciones de sus individuos, les están concedidas facultades muy ámplias hasta el punto de estar autorizados para constituirse por sí; examinar en todos los casos las actas de los elegidos, y anular ó declarar la validez de la eleccion; mas en lo relativo á la declaración de las vacantes, la ley distingue perfectamente entre las ordinarias y las extraordinarias; y así como respecto de las primeras, ó sea de aquellas para cuya existencia y declaracion se necesita la prévia instruccion de expediente, dice en el art. 59 que á la Diputacion provincial corresponde admitir ó desechar las renuncias y excusas, y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad en cuanto á las extraordinarias, que dependen exclusivamente de la existencia de un hecho natural, y entre las cuales tiene que comprenderse necesariamente la muerte de uno de los individuos de la Corporacion, preceptúa en el 58 que aun siendo las vacantes de esta naturaleza, cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna sesion ordinaria, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido ó elegidos en el lugar que corresponda al Diputado ó Diputados salientes: de manera que, segun la disposicion clara y terminante de este artículo, las vacantes extraordinarias no necesitan declaracion; existen por sí, y una vez ocurrido el hecho que las motiva, ha de procederse inmediatamente à la eleccion parcial, con la sola limitacion de que antes de la renovacion general hava de celebrar la Diputacion algunas sesiones extraordinarias.

Ahora bien: la Corporacion provincial de Leon tuvo conocimiento oficial del fallecimiento del Diputado D. José Bernardo de

Castellanos en la sesion extra dinaria celebrada, prévia com catoria del Gobernador, en 30 Agosto último; y debiendo ven ficarse la renovacion general 14 de Setiembre siguiente única cuestion estriba en aver guar si la vacante ocurrida en distrito de Sahagun quedar provista por la renovacion, causa de encontrarse el cita distrito en el turno de salida, cuyo caso el acuerdo de la Din tacion estaría en su lugar, o por el contrario no le correspo día salir, no pudiendo en tals puesto, tomar acuerdo ning la Corporacion, concretánd unicamente á darse por enten poniendo el hecho en cono miento del Gobernador, para esta Autoridad hubiera dispue la eleccion parcial extraordina en los términos que previent art. 59 de la ley; pero m adoptar una resolucion porla si bien no se privaba por pleto de representacion al d de Sahagun, por lo menos le reconocía toda la que la le autorizaba á tener, á más de sultar opuesta al espíritu y letra de la ley.

Opina, por tanto, la Seccion 1.° Que en casos como el sente, la vacante existe por naturaleza de las cosas, y no menester que las Diputacion provinciales la declaren, por cual no estuvo en su lugar acuerdo de la de Leon;

Y 2.° Que si à consecut del sorteo verificado oporto mente, con arreglo al art. 5 la Ley provincial, se ha le en el mes último la renov de los Diputados del distribustados del provincial de la ley proceda á la elección parcial rrespondiente.»

Y conformándose S. M. el la (Q. D. G.) con el preinserto de támen, se ha servido resolver que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. para su conocimiento y den efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guada a V. S. muchos años. Madrid Octubre de 1884.—Romero y bledo.—Sr. Gobernador de provincia de Leon.

MCD 2022-L

# Universidad de Valladolid.

USTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dismesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL.  Pesetas.	Fondos de que se paga.
		DE MESTER DE LOS

# PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

as elementales	imcompletas/				
de Mendijur.		casa y	retribu	ciones.	Municipales.
Berrostequieta.					A SANTON

# PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

	是 1000000000000000000000000000000000000	
la elemental completa de Tres-		
paderne	625 casa y retribuciones.	Treatment of the
lisid. incompletas de Bobada	the second second	national.
Roa	500 id. id.	and the same
(1110) 110	100000 :1 :1	
Quintana de Rueda	468°75 id. id.	自由的主要的
	450 id. id.	
	416.50 id. id.	
Aveilanosa de Muño		Municipales.
Susinos.	412'50 id. id.	The section of the section
Susinos	343'75 id. id.	
Sarracin.		
Barrio de Santa Marina		
Urbel del Castillo	325 id. id.	THE REPORT OF
Gayangos.	( The state of the	
Peñalva de Castro	CALLED ST. IN COMMENCE	
Cuevas de Amaya.	281'25 id. id.	
DIVIDIO	the second secon	Mar Fred S
Briancos	(500 id. id.	The Resident
Briangos. Villoviado.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Municipales
Moriana	Description of the same of the same of	y subven-
Santa Olalla del Valle.	450 id. id.	cion del Es-
Riaño.		tado.
Villanueva de los Montes.	400 id. id.	
Institucion de la Montes.	400 Id. 1d.	
de la Rivera	479450	
Travino	412'50 y retribuciones.	Municipales.
La Vid do A		Municipales.
de la Rivera. Treviño. La Vid de Aranda. Villalazara	193°75 id. id.	
Villalazara Quintanaortuño	162'50 id. id.	
daraoruno	And the second s	

# PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

# De niños.

Sondo.	: 312'50 y retribuciones.	Municipales.
THE REPORT OF THE PARTY OF THE	De niñas.	
Arrechavaleta	lel \825 casa y retribuciones.	Municipales.

# De ambos sexos.

robi. robi	A STANDARD OF THE PERSON OF TH	NET THE
aid incompleta de Larraul.  asustitucion de la de Arrona.	625 casa y retribuciones. 425 id. id. 135'50 id. id.	Municipales.

# PROVINCIA DE PALENCIA.

# De niños.

Las elementales completas de Capillas	625 casa y retribuciones.	
Las id. incompletas de Velilla	The state of the s	- T. T.
	500 id. id.	
Itero Seco	437.50 id. id.	
Villaeles	375 id. id.	Municipales.
Villodre	312.50 id. id.	
Celada de Roblecedo	300 id; id.	
Boada de Campos	ence en l'annaignement	
Rabanal y Valsadornil	250 id. id.	<b>大</b>
, 11141110102	200 Id. Id.	
Collazos de Boedo		

# De niñas.

La sustitucion de la de Grijota. 412.50 y retribuciones. | Municipales.

# PROVINCIA DE SANTANDER.

### De niños.

Las elementales completas de	Mary Santan Pelland	
Rasines	825 casa y retribuciones.	
Castrillo del Hava	625 id. id.	Municipales.
Villaverde (nueva creacion.)	625 id. id.	
La id. incompleta de Omoño.	350 id. id.	

## De niñas.

La elemental	completa	de			
Udias		625	casa y	retribuciones.	Municipales.

# PROVINCIA DE VALLADOLID.

# De ñinos.

	La sustitucion de la de Pedra- ja de Portillo		Manago III
	Las elementales incompletas de Cubillas de Santa Marta.		Municipales.
Contract Con	Mejeces	375 id. id.	TE GOVERN

# PROVINCIA DE VIZCAYA.

De párvulos.	Landing Pa
La elemental completa de Val- maseda	Municipales.
Las elementales completas de Ahanto (Gallarta)	    Municipales.
De niñas.	
Vedia	  Municipales. 
De ambos sexos.	
Las elementales de Sopuerta Labarrieta	Fundacion. Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia à que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Octubre de 1884.—El Rector, Manuel Lopez

ESCUELAS.

DOTACION ANUAL.

Pesetas.

Fondos de que se paga.

POR OPOSICION.

# PROVINCIA DE VIZCAYA.

De párvulos.

La elemental completa de Ber-

De niños.

La elemental completa de Ar-

(Municipales.

La plaza de auxiliar de nueva La id. id. de Bilbao..

Nota. Cada una de las plazas de auxiliares serán gratificadas con otras 625 pesetas si convienen prestar y prestan otros servicios extraordinarios anejos al cargo, y de los cuales se les enterará á su tiempo.

Por concurso ordinario.

# PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta del

# PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las	elementales	incompletas	THE RESIDENCE OF THE RE	
de	e Villarmero.			
V	illaño		500 casa y retribuciones.	
Q	uisicedo			1738
E	utrambosrios.		。 一直是自由至。 由是, 的智能等。 由是, 的智能等。 自己的是, 的智能等。 自己的是, 的是, 的是, 的是, 的是, 的是, 的是, 的是,	functions.
	a de la Riva.			Callery II
	alzado de Bur			S STATE OF
	an Millan de			
	anera			The Part of the
S	an Andrés de	Montearados		
	rbañanos			and the same
P	oblacion de A	rreha	自身 经保险公司 经	
S	an Martin de	79r		Manisiaslo
In	niruri	201.		Municipale
D	niruri			
A	rmentia.		400 id. id.	
Sc	planas		[2] 在野兽家区的产品,因为鱼类型	distributed.
C	uzcurrita de A	Aranda		
C	antohrana	ilaliua	412'50 id. id.	
Se	quera de Haz		(112 90 la. la.	
p,	alaznelos de M	Auño	412'50 id. id. 406'25 id. id.	With College
C	andado de Va	Idiviago	106:95 id id	
B	ozoo	idivieso	100 20 Id. Id.	
V	ozoo irtus		)225 14 14	
N	idagnila		929 Id. Id.	
1	idagnila		FREE THE STATE OF	

# PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de Alquiza. , . . . . . . . . . . . . 625 casa y retribuciones. Municipales. La sustitucion de la de Oñate. 825 y retribuciones.

# PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Municipa

y subve ciondell

Munic

Section and district	Lagalam antalasin asmalatas la	
-	Las elementales incompletas de	
1	Acera de la Vega	
-	Arenillas de Nuño Perez	
-	Arroyo	
1	Carbonera	
-	Casavegas y Camosobres	
	Castrillejo de Olma	
	El Campo	
-	Fontada y Quintanilla	500 casa y retribuciones
1	Lebanza	
-	Pison de Ojeda	
-	Quintanilla de la Cueza	
-	Quintanilla y Porquera	
	San Martin y Perapertú.	
۱	Torre de los Molinos	
Į	Valcabadillo	
	Valenoso	
	Valoria de Aguilar y Olleros.	
1	Vallespinoso de Aguilar	
	Villaescusa de Ecla	
		500 id. id.
	Villano y Villaescusa	
	Villorquite del Páramo	
	Villotilla.	
l	La elemental completa de Vi-	
l	llaconancio	625 id. id.
1	Las id. incompletas de Mave.	400 id. id.
		375 id. id.
	Triollo	
l	Villarrabé	250 id. id.
	La sustitucion de la de Arco-	
		218'50 id. id.
	La id. temporal de San Martin	010 00 Id. Id.
	del Obispo	100 id id
	DROVINGE	A DE VIZCAYA.
	FROVINCI	A DE VIZOATA.
۱		

De ambos sexos.

La elemental incompleta de 

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requi exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicita acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servio la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, de la secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, de la secretaría de la del término de treinta dias, à contar desde la publicacion de anuncio en el Boletin oficial de la provincia à que correspond

Valladolid 9 de Octubre de 1884.—El Rector, Manuel Gomez.

Nом. 1278.

Alcaldia constitucional de Santervas de Campos.

Por acuerdo de la Junta municipal se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa con la dotacion anual de seiscientas veinticinco pesetas, pagadas de los fondos del Municipio por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres y transeuntes de esta clase.

Los aspirantes á dicha plaza habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía,

con cinco años de práctica y sentarán sus solicitudes en la cretaria de este Ayuntamien desde esta fecha, hasta el diez y nueve del mes actul pues pasado dicho plazo, se 11 veerá.

Santervás de Campos 11 de tubre de 1884.—El Alcalde, tos Garcia Ovelleiro.—El Se tario interino, Eugenio lleiro.

VALLADOLID.—1884. Imprenta del Hospicio Provinci Palacio de la Diputacion.